MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 0153-2023-MINEM/DGE

Lima, 28 AGO. 2023

VISTO: El Expediente N° 11254422, sobre Solicitud de Establecimiento de Servidumbre de Ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caraveli"; la oposición formulada por el titular registral del predio inscrito en la Partida Registral N° 12011873 y, el Informe N° 680-2023-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2022-MINEM/DM, publicada el 15 de enero de 2022, se otorga a favor de IBEREÓLICA CARAVELÍ C.A.C. (en adelante, IBEREOLICA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Parque Eólico Caravelí", con una potencia instalada de 219,6 MW, ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Carta N° 006-2020-IC/GG con Registro N° 3329343, de fecha 07 de julio de 2022, IBEREÓLICA solicita el Establecimiento de Servidumbre de Ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", ubicado en el distrito de Lomas, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; instalada dentro de su zona de concesión indicada en el considerando que antecede, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, entre los predios que podrían ser afectados se encuentra el predio inscrito en la Partida Registral N° 12011873, cuyo titular es JINZHAO MINING PERU S.A. (en adelante, el PROPIETARIO), dicho predio se halla ubicado dentro de la zona de influencia del proyecto "Parque Eólico Caraveli";

Que, mediante documentos con Registros N° 3377867 y Nº 3377775, de fechas 24 de octubre de 2022, el PROPIETARIO, formula oposición contra la citada solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, aduciendo que no habría existido un trato directo entre IBEREÓLICA y el PROPIETARIO en el marco de una posible servidumbre y que la solicitud presentada por IBEREÓLICA no cumple con lo establecido por el artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley 25844, toda vez que el terreno inscrito en la Partida Electrónica Nº 12011873, no es indispensable para que IBEREÓLICA desarrolle un proyecto de energía renovable;

Ing. Cesar Romero Torres
Dirección de Concesiones Eléctricas

Que, mediante Oficio N° 1924-2022-MINEM/DGE, notificado el 03 de noviembre de 2022, se formuló observación a la oposición interpuesta por el PROPIETARIO, que contenía dos (02) requerimientos respecto a la presentación de un informe que contenga los argumentos y documentos que sustenten los aspectos técnicos o el incumplimiento de las normas de seguridad, de conformidad con el artículo 226 del RLCE; así como, presentar la oposición de acuerdo al formato y el comprobante de pago correspondiente al derecho de trámite que se señala en el TUPA vigente del Ministerio de Energía y Minas; para cuya subsanación se otorgó al PROPIETARIO el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado el citado oficio, de conformidad con el párrafo 143.4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la oposición presentada;

Que, mediante documento con Registro N° 3381066, de fecha 03 de noviembre de 2022, el PROPIETARIO, absuelve la observación realizada y ratifica su oposición contra la citada solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, aduciendo que el terreno inscrito en la

Partida Electrónica Nº 12011873 del Registro de Predios de Lima, no es indispensable para que la empresa IBEREÓLICA desarrolle un proyecto de energía renovable en la zona y que no habría existido un trato directo entre IBEREÓLICA y el PROPIETARIO en el marco de una posible servidumbre;

Que, mediante Oficio N° 1969-2022-MINEM/DGE, notificado el 11 de noviembre de 2022, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) traslada la oposición presentada a IBEREÓLICA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, remitiendo una copia de la solicitud de oposición de servidumbre y los documentos que la sustentan, para que la absuelvan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante documento con Registro N° 3387367, de fecha 18 de noviembre de 2022, IBEREÓLICA da respuesta al Oficio N° 1969-2022-MINEM/DGE e informa que respecto al trato directo queda precisar que es un mecanismo de solución para llegar a un acuerdo convenido entre las partes en un ámbito privado, dicho trato fue aplicado con el PROPIETARIO conforme constan como prueba en las comunicaciones que forman parte del expediente, así mismo, respecto a la indispensabilidad de terrenos para el desarrollo de proyecto, informa que estos están en función de los estudios realizados, evaluados y aprobados con los cuales ha sido otorgada la Concesión Definitiva de Generación del Proyecto;

Que, mediante documento con Registro N° 3400871, de fechas 27 de diciembre de 2022, el PROPIETARIO presenta documentación ampliando la sustentación de su oposición contra la citada solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, aduciendo que la DGE aprobó una Concesión Definitiva para la instalación de un Parque de Energía Eólica a favor de IBEREOLICA sin tener en consideración que los terrenos sobre los cuales se desarrollaría dicha concesión son de propiedad del PROPIETARIO (una parte) y están reservados para el Proyecto Minero Pampa de Pongo (otra parte), que el Parque Eólico Caraveli, imposibilitaría la construcción y desarrollo de 9 componentes aprobados a favor del PROPIETARIO en el EIA 2015, y que de imponerse una servidumbre a favor de IBEREOLICA sobre el predio del PROPIETARIO, no se respetaría los estándares de seguridad en la operación minera y con ello se contravendría el DS Nº 024-2016-EM;

Que, mediante Oficio N° 0050-2023-MINEM/DGE, notificado el 10 de enero de 2023, la DGE traslada la documentación ampliando la sustentación de oposición presentada por el PROPIETARIO a IBEREÓLICA;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Cesar Romero Torres
Director de Concesiones Eléctricas

Que, mediante Carta Nº 011-2023-IC/GG con Registro N° 3457438, de fecha 24 de febrero de 2023, IBEREÓLICA da respuesta al Oficio N° 0050-2023-MINEM/DGE e informa que, conforme consta del Expediente Nº 17397221 por el que se tramito la solicitud de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables – RER del Parque Eólico Caraveli, IBEREOLICA presento conforme a ley la identificación de las servidumbres requeridas para su proyecto y afectación de bienes públicos y privados. No obstante, JINZHAO no planteó ninguna oposición a dicha solicitud de concesión definitiva de generación RER, dentro del marco previsto para ello en la LCE y que el alcance del presente procedimiento de oposición de servidumbre planteado por JINZHAO debe limitarse al Predio de su propiedad;

Que, respecto a los aspectos técnicos, IBEREOLICA señala que no existe ningún derecho minero otorgado a favor del PROPIETARIO en el Predio inscrito en la Partida Electrónica Nº

12011873 que colisione con la solicitud de imposición de servidumbre presentada, y, por tanto, no existen aspectos técnicos o de seguridad que deban ser evaluados;

Que, respecto a las normas de seguridad, IBEROLICA señala que la propiedad del PROPIETARIO sobre el Predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 12011873 no justifica por sí misma la existencia de aspectos técnicos o el incumplimiento de normas de seguridad, y que, el PROPIETARIO no ostenta una concesión minera sobre el área del Predio de su propiedad que amerite que el MINEM evalúe los posibles aspectos técnicos y normas de seguridad que podrían verse afectadas por la concesión definitiva de generación RER de IBEREOLICA;

Que, sobre la base de lo señalado en los considerandos que anteceden, la DGE, mediante Oficio Nº 0540-2023-MINEM-DGE, notificado el 13 de marzo de 2023, solicitó a OSINERGMIN una inspección técnica—de ser el caso— a la zona afectada por donde existe la afectación al terreno inscrito en la Partida Electrónica Nº 12011873 o la utilización de otra metodología que consideren conveniente, con la finalidad de verificar los fundamentos técnicos y de seguridad expuestas por ambas partes, el mismo que fue respondido a través del Oficio N° 483-2023-OS-DSE con Registro N° 3473923, de fecha 24 de marzo de 2023, en el que comunica lo siguiente: *"(...) sobre el tema de seguridad, a la fecha no se ha iniciado la construcción de la obra, prevista para el 15.10.2023, ni se cuenta con planos de ubicación o disposición final de los equipos del proyecto, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud".*

Que, mediante Carta Nº 036-2023-IC/GG con Registro Nº 3541403, de fecha 19 de julio de 2023, IBEREOLICA, remite información técnica respecto a su solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, mediante la cual, reduce el área de afectación de la misma, excluyendo de este modo el predio inscrito en la Partida Registral N° 12011873 del PROPIETARIO;

Que, de acuerdo con el Informe de Vistos, se observa la información remitida por IBEREOLICA, mediante la cual reduce el área de afectación de su solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, excluyendo de este modo el predio inscrito en la Partida Registral N° 12011873 del PROPIETARIO, razón por la cual carece de objeto pronunciarse sobre la Oposición que nos ocupa;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 227 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. César Romero Torres
Dirección de Concesiones Eléctricas

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la Oposición formulada por JINZHAO MINING PERÚ S.A. contra la Solicitud de Establecimiento de Servidumbre de Ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", presentada por IBEREÓLICA CARAVELÍ C.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad deberá proseguir con el trámite correspondiente en el procedimiento de establecimiento de servidumbre de ocupación a que se refiere el Expediente N° 11254422.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS, notificada la presente Resolución, archívese lo actuado en relación a la oposición formulada, sin perjuicio del derecho de este a interponer los medios impugnativos que considere conveniente.

Regístrese y comuníquese.

Elvis R. Tello Ortiz
Director General
Dirección General de Electricidad

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. César Romero Torres
Dirección de Concesiones Eléctricas

Lopez Supo Carolina Erenia

De: Marco Tambini <mta@grupoibereolica.com>
Para: Lopez Supo Carolina Erenia
Enviado el: viernes, 1 de setiembre de 2023 10:15
Asunto: Leído: Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre Ia Oposic¡ón formulada por JINZHAO NINING PERU S.A - Registro Nº 3329343

El mensaje

Para:
Asunto: Leído: Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre Ia Oposic¡ón formulada por JINZHAO NINING PERU S.A - Registro Nº 3329343
Enviados: viernes, 01 de septiembre de 2023 10:15:08 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en viernes, 01 de septiembre de 2023 10:15:01 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

Salida : 1003474

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	JINZHAO MINING PERU S.A.		
Domicilio	AV. REPUBLICA DE COLOMBIA 791 DPTO. 604 Ref. (ESPALDA DE C.C. METRO DE LA AV. CORPAC Y COSTADO COLEGIO ALFONSO UGARTE) (SAN		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE

2. Datos del Acto Administrativo

Expediente : 3329343

Acto Administrativo que se notifica	ResDirec-0153-2023/MINEM-DGE (DCE)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE CONCESIONES ELECTRICAS		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	07/09/2023	Fecha de Vigencia (2)	AL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN
Documentos que se acompañan	ResDirec-0153-2023/MINEM-DGE		
Nº de Folios	4	Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 07 de Setiembre del 2023

CARGO DE RECEPCIÓN (4)

Apellidos y Nombres	JINZHAO MINING PERU S.A.	Documento de Identidad	
Relación con el administrado	08 SEP. 2023		
Lugar, fecha y hora	RECIBIDO 11:00	Firma	

OBSERVACIONES:

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley Nº 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma:	Nº del medidor de agua ( ) o luz ( )
	Material y color de fachada y puerta: Concreto lunas puerta lunas 20 pisos
	Número de casa contigua (izq. y der.):
DNI:	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido: CARPE JOSE ALVARADO CASTILLO DNI 06665126 - NOTIFICADOR	Dirección donde se realizó la notificación:

OBSERVACIONES:

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur Nº 260 - San Borja - Lima:
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe